

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 34  
De 10 de *Marzo* de 2015



Que reglamenta la Ley 29 de 28 de octubre de 2014, sobre el voluntariado en la República de Panamá

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29 de 28 de octubre de 2014, sobre el voluntariado en la República de Panamá, el Ministerio de Desarrollo Social, asumió todas las funciones de gestión de políticas, de reglamentación, de coordinación interinstitucional, así como de planes operativos y servicios asignadas a la entidad;

Que el Ministerio de Desarrollo Social, como ente rector de las políticas sociales, se encarga de la previsión, promoción, coordinación y articulación de dichas políticas, tiene entre sus ideales el promover el humanismo, incentivar a las personas que por alguna razón poseen más facilidades que otras, a ayudar al prójimo sin esperar nada a cambio, encontrar la forma de ayudar y proteger a los grupos más vulnerables de nuestro país;

Que el voluntariado es una forma de participación ciudadana que contribuye al desarrollo humano y sostenible del país. La acción voluntaria es asumida libremente por parte de la persona voluntaria, sin ánimo lucrativo y sin ningún tipo de retribución económica, únicamente con la finalidad de contribuir positivamente a la sociedad, coadyuvando al bienestar social y a mejorar la calidad de vida ciudadana;

Que la labor de los voluntarios tiene por ende, un gran impacto en las estrategias de lucha contra la pobreza y en la promoción de la inclusión económica, social y ambiental, sobre todo de los grupos más vulnerables de la sociedad;

Que la Ley 29 de 28 de octubre de 2014, sobre el voluntariado en la República de Panamá, establece en su artículo 14, que la misma será reglamentada por el Órgano Ejecutivo;

Que conforme el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo del ramo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular, promover e incentivar las actividades de voluntariado en la República de Panamá, velando por que se desarrollen de manera organizada.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán aplicables a las personas naturales o jurídicas, las entidades u organizaciones públicas o privadas, que realicen la actividad del voluntariado en la República de Panamá.

**Artículo 3.** El Consejo Nacional de Voluntariado es una instancia nacional público-privada de participación ciudadana en materia de consulta, coordinación, recomendación y propuesta sobre la práctica del voluntariado, cuyo fin es garantizar el cumplimiento de los objetivos y los fines de la Ley 29 de 28 de octubre de 2014 y de este reglamento.

**Artículo 4.** Son funciones del Consejo Nacional de Voluntariado:

1. Promover y orientar las alianzas entre organizaciones públicas y privadas dedicadas al voluntariado.
2. Establecer mecanismos que permitan la diversidad de las expresiones del voluntariado y la continuidad de estas.
3. Apoyar, facilitar y desarrollar las actividades del voluntariado.
4. Contribuir con la elaboración de la política nacional de voluntariado.
5. Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los voluntarios.
6. Llevar un registro nacional de organizaciones públicas y privadas que se dediquen al voluntariado.
7. Llevar un registro de miembros de las organizaciones públicas y privadas que se dediquen al voluntariado.
8. Realizar una labor de coordinación y de enlace entre las organizaciones que se dediquen al voluntariado.
9. Gestionar su inclusión en el presupuesto anual del Ministerio de Desarrollo Social.
10. Dictar su reglamento interno de organización y funcionamiento.
11. Ventilar las denuncias y quejas que surjan contra personas naturales o jurídicas, las entidades u organizaciones públicas o privadas, que realicen la actividad del voluntariado en la República de Panamá.
12. Otorgar o cancelar los registros de las personas naturales o jurídicas que ejercen el voluntariado en la República de Panamá.
13. Certificar sobre la actividad de voluntariado de las personas naturales o jurídicas.

**Artículo 5.** El Consejo Nacional de Voluntariado está integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Desarrollo Social o el que el titular designe, quien lo presidirá.
2. Un representante de las organizaciones no gubernamentales designado por la Mesa de Concertación Nacional para el Desarrollo.
3. Un representante de las organizaciones de voluntariado del sector público designado por el Ministerio de Desarrollo Social.
4. Un representante de las organizaciones de voluntariado corporativo designado por SUMARSE, entidad que representa el capítulo local del Pacto Global de las Naciones Unidas.
5. Un representante de organizaciones de voluntariado juvenil designado por el Consejo Nacional de la Juventud.
6. Un representante de la Asociación Internacional de Esfuerzos Voluntarios.
7. Un representante del Comité Ecuménico.
8. Un representante de los clubes cívicos.

**Artículo 6.** El Consejo Nacional de Voluntariado escogerá por mayoría absoluta un Secretario, que será escogido entre los miembros del Consejo.

**Artículo 7.** El Secretario del Consejo Nacional de Voluntariado, es responsable de la elaboración de las actas y demás actos administrativos del Consejo. De igual forma, custodia toda la documentación generada por el Consejo, las demás funciones serán establecidas en el reglamento interno de organización y funciones que debe aprobar el consejo.

**Artículo 8.** Todos los miembros tienen derecho a voz y voto.**Artículo 9.** El Consejo Nacional de Voluntariado se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) meses, previa convocatoria del Presidente a través del Secretario.

Esta convocatoria deberá realizarse por escrito, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación.



**Artículo 10.** Las reuniones extraordinarias del Consejo Nacional de Voluntariado serán convocadas así:

1. Cuando cinco (5) o más de sus miembros así lo soliciten por escrito al Secretario del Consejo Nacional de Voluntariado. Esta solicitud debe contener los motivos que la justifiquen y debe hacerse con por lo menos dos (2) semanas de antelación.
2. Cuando el Presidente lo requiera, justificando en su convocatoria los motivos de la misma. La convocatoria se hará por Secretaría.

**Artículo 11.** En las reuniones del Consejo Nacional de Voluntariado se considerará que habrá quórum cuando comparezcan por lo menos cinco (5) de sus miembros.

**Artículo 12.** El Consejo Nacional de Voluntariado, tendrá su sede administrativa en el Ministerio de Desarrollo Social, lugar donde se desarrollaran sus reuniones. Podrá reunirse en otro lugar cuando así lo aprueben la mayoría de sus miembros.

**Artículo 13.** Toda modificación al reglamento del Consejo Nacional de Voluntariado, deberá ser aprobado mediante resolución, por la mayoría absoluta de sus miembros en reunión convocada para esos efectos.

**Artículo 14.** El presupuesto del Consejo Nacional de Voluntariado es dirigido al funcionamiento, administración y personal administrativo, a fin de cumplir con sus funciones establecidas en la ley y el presente reglamento.

Estará integrado por un monto asignado por el Ministerio de Desarrollo Social y puede ser complementado por donación.

**Artículo 15.** El Consejo Nacional de Voluntariado aprobará por mayoría absoluta su reglamento interno de organización y funcionamiento.

**Artículo 16.** Todos los miembros del Consejo Nacional de Voluntariado ejercerán por un periodo de dos (2) años sus funciones, excepto los designados por el Ministro de Desarrollo Social.

**Artículo 17.** El Consejo Nacional de Voluntariado registrará y certificará a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a esta actividad.

Para las personas naturales, los voluntarios deben presentar los siguientes requisitos:

1. Cédula de identidad personal o pasaporte del solicitante.
2. Pago de Derechos de Carné.
3. Especificación del servicio de voluntariado que realiza o realizará.
4. Carta de la Asociación, si pertenece a una entidad voluntaria.

Para las personas jurídicas:

1. Poder y Solicitud a través de abogado.
2. Certificado de Registro Público de la asociación.
3. Copia de la Cédula del representante legal debidamente autenticada por el Registro Civil.
4. Programa de Voluntariado realizado o por realizar.
5. Certificación actualizada de una Póliza de Seguro para los miembros de la asociación.

**Artículo 18.** Son causales de cancelación de la Certificación de Voluntario:

1. Cobro y lucro indebido producto de alguna actividad de voluntariado.
2. Comisión de hecho punible en el ejercicio de la actividad de voluntariado.
3. Realizar actos inmorales, indebidos o que violenten los derechos humanos de los grupos vulnerables que reciban atención de los voluntarios.



**Artículo 19.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 29 de 1 de agosto de 2005 y Ley 29 de 28 de octubre de 2014.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Diez* (10) días del mes de *Marzo* de dos mil quince (2015).



**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**  
Ministro de Desarrollo Social



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

